

Av. Domingo Cueto N° 120  
Jesús María - Lima Perú  
T.: 2656000 / 2657000  
www.essalud.gob.pe

OFICIO N° 422 -GCGP-OGA-ESSALUD-2012

Lima, 15 AGO 2012

Señores:  
**PROFESIONALES MÉDICOS, QUÍMICO FARMACÉUTICOS Y CIRUJANO DENTISTAS  
AFILIADOS A SINAMSSOP**  
Presente.-

Referencia COMUNICACIÓN DE ILEGALIDAD DE HUELGA Y RETORNO AL  
CENTRO DE TRABAJO.

Tengo a bien dirigirme a usted a efectos de indicarles que mediante Auto Directoral N° 060-2012-MTPE/1/20.21 de fecha 15 de agosto de 2012 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, confirmó el Auto Sub Directoral N° 053-2012-MTPE/1/20.21 que declaró ilegal la huelga que viene llevando a cabo el SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ - SINAMSSOP.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.15 de la Directiva N° 002-GCRH-ESSALUD-2006 "Lineamientos Respecto del Ejercicio del derecho de Huelga", es responsabilidad del Jefe de Unidad o División de Recursos Humanos proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73° del D.S. N° 011-92-TR, se insta a los profesionales **MÉDICOS, QUÍMICO FARMACÉUTICOS Y CIRUJANO DENTISTAS AFILIADOS A SINAMSSOP** que vienen acatando la huelga general indefinida declarada por el referido gremio que se reincorporen a sus puesto de trabajo; de lo contrario, la Institución procederá a aplicar las medidas correctivas de conformidad a la normatividad laboral vigente.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente,

ECOR. GUSTAVO ESPEDES GORAY  
Gerente Central de Gestión de las Personas - OGA (e)

EsSalud

NIT. N° 178-2012-28219



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

REPUBLICA DEL PERÚ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
LIMA, 08 DE AGOSTO DE 2012

2012 AGO 14 AM 11 26

Trabajo

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

EXPEDIENTE N° 87587-2012-MTPE/1/20.21

REF. EXP N° 13584-2012-MTPE/1/20.21

### AUTO SUB DIRECTORAL N° 053-2012-MTPE/1/20.21

Lima, 08 de Agosto de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Que, mediante Auto Sub Directoral N° 046-2012-MTPE/1/20.21 de fecha 24 de julio de 2012, se declaró Improcedente la Huelga General indefinida a materializarse a partir del día Martes 07 de Agosto de 2012; cursada por el **Sindicato Nacional Medico del Seguro Social del Perú- SINAMSSOP**---Que, no obstante ello, es de advertirse que se ha materializado dicha medida, conforme se desprende de los Informes de Actuaciones Inspectivas de fecha 07 de Agosto de 2012, obrante en autos, enviados mediante los **Oficios N° 1164-2012-MTPE/2/16 y N° 1171-2012-MTPE/2/16**, remitidos por la Dirección General de Inspección del Trabajo: **1.-** Hospital II Essalud-Huaraz de la Región Ancash- paralizaron 17 trabajadores; **2.-** Seguro Social de Salud Región Arequipa.- paralizaron 220 de trabajadores; **3.-** Seguro Social de Salud Región Cusco.- paralizaron 33 trabajadores; **4.-** Seguro Social de Salud Región Huánuco.- paralizaron 20 trabajadores; **5.-** Seguro Social de Salud Región Ica.- paralizaron 140 trabajadores; **6.-** Red Asistencial Junín.- paralizaron 17 trabajadores; **7.-** Essalud- Red Asistencial Lambayeque.- paralizaron 220 trabajadores; **8.-** Seguro Social de Salud Madre de Dios.- paralizaron 07 trabajadores; **9.-** Seguro Social de Salud Región Pasco, paralizaron 22 trabajadores; **10.-** Seguro Social de Salud Región San Martín.- paralizaron 13 trabajadores; **11.-** Essalud- Tumbes.- paralizaron 10 trabajadores; **12.-** Hospital I Cono Sur Región Ancash.- paralizaron 01 trabajador; **13.-** Hospital III Essalud- Chimbote. Región Ancash.- paralizaron 167 trabajadores; **14.-** Centro Médico de Salud Coishco- Essalud Región Ancash- paralizaron 02 trabajadores; **15.-** Hospital II- Essalud de Cajamarca.- paralizaron 06 trabajadores; **16.-** Essalud- La Oroya- Región Junín- Paralizaron 19 trabajadores; **17.-** Seguro Social de Salud- Essalud de Huacho, Región Lima.- paralizaron 06 trabajadores; **18.-** Hospital de Essalud-Sullana, Región Piura.- paralizaron 07 trabajadores; **19.-** Hospital nivel I Miguel Cruzado Vera- Essalud Paita, Región Piura.- paralizaron 14 trabajadores; **20.-** Essalud-Puno, Región Puno.- paralizaron 63 trabajadores; **21.-** Seguro Social de Essalud Región Tacna.- paralizaron 20 trabajadores; Y **Oficio 1138-2012-MTPE/1/20.42**, emitido por la Segunda Sub Dirección de Inspección del Trabajo: **1.-** Seguro Social de Essalud-Lima y Callao.- Total de Médicos que laboran en Lima-Callao que acataron la huelga el día 07/08/2012, es de 699 trabajadores, de los cuales 464 trabajadores pertenecen al Régimen



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
CENTRAL

012 AGO 14 AM 11 26

Trabajo

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

EXPEDIENTE N° 87587-2012-MTPE/1/20.21

REF. EXP N° 13584-2012-MTPE/1/20.21

Laboral N° 728, y 28 trabajadores pertenecen al Régimen CAS -Decreto Legislativo N° 1057; Por lo que deviene procedente declarar su ilegalidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84° literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, haciendo efectivo el apercibimiento decretado--Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por los Decretos Supremos N° 017-2003-TR y N° 001-2008-TR;---**SE RESUELVE:** Declárese **ILEGAL** la Huelga General Indefinida convocada por el **Sindicato Nacional Medico del Seguro Social del Perú- SINAMSSOP** materializada el día Martes 07 de Agosto de 2012.; Por las consideraciones expuestas; en consecuencia, consentido o confirmado que sea el presente, archívese los de la materia.

**HÁGASE SABER.-**



.....  
MAYRA RUIZ ROJAS DE CORDERO  
Sub-Directora (e)  
de Negociaciones Colectivas  
de conformidad con la Ley

178-2012-28219



PERU Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Expediente N° 87587-2012-MTPE/1/20.21

Ref. Expediente N° 13584-2012-MTPE/1/20.21

**AUTO DIRECTORAL N° 060-2012-MTPE/1/20.2**

Lima, 15 de agosto de 2012.

**VISTO:**

El recurso de apelación N° 00007619-2012 de fecha 14 de agosto de 2012, interpuesto por el **SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ-SINAMSSOP**, contra el Auto Sub Directoral N° 053-2012-MTPE/1/20.21 del 08 de agosto de 2012, emitido por la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, mediante escrito N° 000087587-2012, el **SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ-SINAMSSOP**, comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo, la Declaratoria de Plazo de Huelga General Indefinida a materializarse a partir del martes 07 de agosto de 2012, la cual fue declarada improcedente por la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, mediante el Auto Sub Directoral N° 046-2012-MTPE/1/20.21 de fecha 24 de julio de 2012, invocándose a los trabajadores a fin de abstenerse de llevar a cabo la medida anunciada, bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad.

**Segundo.-** Que, la organización sindical en mención, impugnó el Auto Sub Directoral N° 046-2012-MTPE/1/20.21, mediante recurso de registro N° 000093586-2012, el cual fue encausado de oficio como recurso de apelación y declarado improcedente por haber sido presentado fuera del plazo de tres (03) días previsto en el artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

**Tercero.-** Que, la Autoridad Administrativa de Trabajo, mediante resolución s/n de fecha 01 de agosto de 2012 emitido por la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y el Oficio Circular N° 044-2012-MTPE/2/16 fecha 03 de agosto de 2012 expedido por la Dirección General de Inspección del Trabajo, se dispuso que se efectúen las actuaciones inspectivas a fin de determinar si se materializó la medida de fuerza indefinida presentada por el **SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ-SINAMSSOP**, a partir del día martes 07 de agosto de 2012. Que, mediante Oficio N° 1164-2012-MTPE/2/16 de fecha 07 de agosto de 2012 emitido por la Dirección General de Inspección del Trabajo y Oficio N° 1138-2012-MTPE/1/20.42 del 08 de agosto de 2012, expedido por la Segunda Sub Dirección de Inspección del Trabajo, se remitieron las actas e informes de inspección realizadas en las regiones Ancash, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Huanuco, Ica, Junín, Lambayeque, Madre de Dios, Pasco, San Martín, Tumbes, Lima y Callao de los cuales se concluyó que la medida de fuerza se efectuó, por lo que la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas mediante Auto Sub Directoral N° 053-2012-MTPE/1/20.1 de fecha 08 de agosto de 2012, declaró la ilegalidad de la Huelga Indefinida convocada por el Sindicato en mención;

**Cuarto.-** Que, la organización sindical en el recurso N° 00007619-2012 de fecha 14 de agosto de 2012, señala fundamentalmente lo siguiente: 1).- Que, la medida de fuerza ha sido tomada cumpliendo todos los requisitos de ley, es decir, se adoptó en Asamblea Nacional de Delegados del 07 de julio de 2012 y luego ratificada por las bases y esta fue comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo antes de los diez (10) días hábiles previos a su inicio habiendo cumplido con garantizar expresamente el funcionamiento de las áreas críticas de los Hospitales de ESSALUD; 2).- Que, sobre la supuesta no comunicación de la huelga a ESSALUD, que la Autoridad de Trabajo no ha tenido en cuenta la Carta N° 283-2012/SINAMSSOP al Presidente Ejecutivo de ESSALUD, por la cual se le comunicaba la



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

medida de fuerza, lo cual ha sido confirmado por la Gerencia Central de Gestión de las Personas; 3).- Que, sobre la supuesta falta de garantía del funcionamiento de áreas críticas y esenciales, se debe caer en cuenta de que desde el inicio de la medida de fuerza, el sindicato ha cumplido con satisfacer el cubrimiento de las áreas de emergencia, unidades de cuidados intensivos y hospitalización, de todos los hospitales y centros asistenciales, conforme lo reconocen los propios reportes de ESSALUD; y 4).- Que, la Autoridad Administrativa de Trabajo señala que no se ha dado por concluida la etapa de Trato Directo, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 62° del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, no obstante no se ha tomado en cuenta que es el empleador el que ha dado por concluida dicha etapa al no haber convocado al sindicato en todo el mes de julio a una reunión de negociación colectiva, siendo además que dicha etapa culminó en el momento que ESSALUD propuso unilateralmente una oferta económica que fue rechazada por el gremio en una asamblea general;

**Quinto.-** Que, en relación a los argumentos expuestos en el recurso materia de análisis, se debe señalar que los fundamentos citados textualmente por la recurrente no corresponden al Auto Sub Directoral N° 053-2012-MTPE/1/20.1 de fecha 08 de agosto de 2012, por lo que dichos argumentos resultan evidentemente infundados debido a que están destinados a cuestionar pronunciamientos que no están contenidos en el Auto Sub Directoral impugnado;

**Sexto.-** Que, de la revisión de los informes y de las Actas de Actuaciones Inspectivas realizadas el día 07 de agosto de 2012, en los centros de labores de la empleadora ubicados en las regiones Ancash, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Huanuco, Ica, Junín, Lambayeque, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Tumbes, Lima y Callao, corrientes a fojas 158 a 243, se concluye que la medida de fuerza convocada por el SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ-SINAMSSOP, a partir del día martes 07 de agosto de 2012, se materializó en las regiones señaladas, por lo cual, el inferior en grado expidió conforme a Ley el Auto Sub Directoral N° 053-2012-MTPE/1/20.1 de fecha 08 de agosto de 2012, venido en alzada, estando a lo previsto en el inciso a) del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que señala: "La huelga será declarada ilegal: a) Si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente".

Por lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho mediante Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por los Decretos Supremos N° 017-2003-TR y N° 001-2008-TR;

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** el Auto Sub Directoral N° 053-2012-MTPE/1/20.1 de fecha 08 de agosto de 2012, expedido por la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

**HÁGASE SABER.-**

(Fdo.) Lucio Ccolque Ortiz  
Director (e) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos  
Lo que notifico a Ud. conforme a Ley.

Eugenia Huerta Huerta  
Secretaria  
Dirección de Prevención y Solución  
de Conflictos

178-2012-28219



PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Trabajo Transformación Concertada

**CEDULA DE NOTIFICACION**

87587-2012-SDNC REF. EXP. Nº 13584-2012-SDNC

Exp. Nº ..... DPSC

Dependencia Administrativa: .....

Destinatario: ESSALUD - SEÑOR ANGEL NORIEGA MENDOZA - PRESIDENTE DE LA COMISION NEGOCIADORA

Domicilio: AV. ARENALES Nº 1402 - JESUS MARIA

Casilla Nº .....

Se hace saber en el procedimiento de: HUELGA NACIONAL INDEFINIDA

Materia: .....

Cuaderno: .....

Con relación al escrito Nº ..... del .....

Se ha expedido con fecha: 15/08/12

Lo siguiente: ..... (Ver reverso y/o Anexos)

Lo que notifica a usted con arreglo a Ley: .....

Se anexa lo siguiente: AUTO DIRECTORAL Nº 060-2012-MTPE/1/20.2

con un total de: 02 (DOS) folios.



Firma y Sello de Secretaria y Sello de Dependencia Administrativa

15 AGO 2012

*[Handwritten signature]*

15 AGO 2012

*[Handwritten signature]*

GERENCIA CENTRAL DE GESTION DE LAS PERSONAS

Lima  
PASE A:  COF  ASESORIA   
 COPE  COYCC  SECRETARIA

- PADA:
- ATENCION PREVENTIVA
- PROYECTO DE LEY
- ELABORACION DE PROYECTOS
- COORDINACION
- EMITIR INFORME JURIDICO LEGAL
- CUMPLIMIENTO DE LEY Y NORMAS
- CONSOLIDAR INFORMACION
- EFFECTUAR SEGUIMIENTO
- CONOCIMIENTO Y FIRMAS

